

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÁDIZ: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÁDIZ: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Vista la comunicación que con fecha 9 de Octubre anterior dirige la Dirección general de la Deuda pública, en la que transcribe una consulta elevada por la Intervención de la Delegación de Hacienda en Vizcaya acerca de la aplicación de la Real orden de 29 de Mayo anterior en el pago de intereses de inscripciones intransferibles, pertenecientes á fundaciones de Beneficencia:

Resultando que el Ayuntamiento de Mundaca, en la expresada provincia, como patrono del Hospital de aquella anteiglesia, presentó al cobro de intereses una inscripción intransferible, perteneciente á la fundación, que no pudo realizar porque la Delegación de Hacienda, conforme á lo preceptuado en la Real orden anteriormente citada, exigió la presentación del certificado del cumplimiento de cargas á que la misma se refiere:

Resultando que elevada instancia por el Ayuntamiento á la Dirección general de Beneficencia en solicitud del referido certificado, el Gobernador civil, sin darle curso, comunicó de oficio al expresado Ayuntamiento que estaba relevado de la presentación de aquél, con arreglo á la circular de dicho Centro directivo de 28 de Junio anterior, que declaró "que las fundaciones sometidas por ley, por disposiciones de los fundadores ó por otras causas á la dirección y administración de los Ayuntamientos y Diputaciones, no han sido objeto de la referida Real orden, puesto que estas Corporaciones

forman sus presupuestos y rinden sus cuentas anualmente:,"

Considerando que los caracteres que pueden tener las inscripciones intransferibles de Beneficencia son: general, provincial, municipal y particular, y que de estos caracteres pueden ser también las que posean las Corporaciones provinciales y municipales:

Considerando que el Real decreto de 27 de Abril de 1875 estableciendo el protectorado en la Beneficencia particular y la Instrucción de la misma fecha para su ejecución marcan los derechos y deberes de los patronos:

Considerando que la Real orden de 29 de Mayo de este año fué encaminada á cortar el procedimiento abusivo de los Patronos y Administradores de fundaciones de Beneficencia particular, que eludían con toda clase de excusas y pretextos el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Instrucción de rendir anualmente cuentas para acreditar de este modo el cumplimiento de las cargas fundacionales:

Considerando que la citada Real orden ha dado margen á varias consultas en vista de la resistencia de las Delegaciones de Hacienda á satisfacer los intereses de algunas inscripciones, entre otras la promovida por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos respecto á las fundaciones que dirige y administra, conforme á las facultades que concede á este Ministerio el art. 11 del Reglamento de 27 de Abril de 1875, acordándose por la Dirección general de Beneficencia, con fecha 25 de Junio y de conformidad con el criterio que presidió al fin que se propone la Real orden de 29 de Mayo, que toda vez que las Juntas provinciales de Beneficencia al sustituir á los patronos gozaban de todos sus derechos y quedaban sujetas á todos sus deberes, estaban en la imprescindible necesidad de presentar el certificado de la Dirección general de tener rendidas sus cuentas para percibir los intereses de las inscripciones de la Deuda y demás títulos de la misma pertenecientes á las fundaciones que administra:

Considerando que posteriormente se han elevado quejas por Corporaciones provinciales y municipales acerca de la negativa de las Intervenciones de Hacienda á satisfacer intereses de las inscripciones intransferibles que poseen por falta de presentación del certificado á que se refiere la repetida Real orden de 29 de Mayo, y en su vista la Dirección general, en 28 del siguiente mes de Junio, acordó decir á los Gobernadores de las provincias, para que dieran conocimiento á los Delegados de Hacienda, que las disposiciones de la referida Real orden no eran aplicables á las láminas pertenecientes á fundaciones que por ley, por voluntad de los fundadores ó por otras causas estén sometidas á la dirección y administración de dichas Corporaciones, cuya disposición es la que ha motivado la consulta de la Intervención de Hacienda de Vizcaya, por no hallarla en perfecta armonía con la Real orden de 29 de Mayo:

Considerando que al dictarla no pudo presidir otro criterio que el que informó la citada Real orden y la resolución de 25 de Junio, esto es, que toda fundación de Beneficencia particular que no pierde el carácter de tal, sean cuales fueren sus vicisitudes, está siempre bajo la inspección del protectorado, y por tanto sus Patronos y Administradores obligados á la rendición de cuentas y á la presentación del certificado expedido por esa Dirección general;

S. M. el REY D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer:

1.º Que todos los particulares, Corporaciones, Juntas provinciales de Beneficencia, Diputaciones ó Ayuntamientos, en cuyo poder existan inscripciones intransferibles emitidas á favor de fundaciones de Beneficencia particular y respecto de las cuales ejerzan el cargo de Patronos, según los preceptos de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, están obligados á rendir cuenta al protectorado, según dispone la mis-

ma, y por tanto á la presentación del certificado del cumplimiento de cargas que establece la Real orden de 29 de Mayo último para el percibo de los intereses.

2.º Que los de las demás inscripciones que posean las Diputaciones y Ayuntamientos, cuyos productos los figuran en las cuentas que rinden con arreglo á los preceptos de las leyes Provincial y Municipal, deben satisfacerse por la Dirección de la Deuda ó Delegaciones de Hacienda sin la presentación del certificado á que se refiere la Real orden citada, si bien se acreditará por medio del que deberá expedir el Gobierno civil de la provincia que los intereses de las referidas inscripciones constan incluidos en los presupuestos que para cubrir sus obligaciones forman las Diputaciones y Ayuntamientos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de este Ministerio de 4 de Agosto próximo pasado, por la cual se hizo la convocatoria á oposiciones y exámenes para cubrir todas las vacantes del personal de Establecimientos penales y cárceles, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Los ejercicios de oposición y examen darán principio en esta Corte, en los locales designados al efecto, el día 20 de Enero próximo.

2.º Celebrarán dichos ejercicios, en primer término, los solicitantes que sean actualmente empleados con diez años de servicio en el ramo.

3.º Así que los funcionarios á quienes se refiere el párrafo anterior hayan terminado los ejercicios correspondientes y regresado á sus destinos,

se expedirán las órdenes de licencia á los demás empleados del cuerpo procedentes de la primera y segunda convocatoria para que concurran el día que se les señale.

4.º Concluidas las oposiciones y exámenes de los comprendidos en las dos disposiciones anteriores, empezarán los ejercicios de todos los empleados del ramo que hoy son de libre nombramiento y de las demás personas que lo hayan solicitado.

5.º Todos los empleados, ya sean de libre nombramiento ó procedentes de la primera y segunda convocatoria, permanecerán en sus destinos hasta que á medida que reciban las ordenes de licencia puedan ausentarse del punto de su residencia, si las necesidades del servicio lo permiten.

6.º En caso de que no puedan acudir el día señalado, lo harán saber inmediatamente los de Establecimiento penal por conducto del Director respectivo, y los de correccional y cárcel de partido por el del Gobernador, haciendo constar el motivo que les impida presentarse.

7.º Los Gobernadores de provincia y los Directores de Establecimiento penal se servirán dar conocimiento á esta Dirección general de la fecha de salida para esta Corte de los empleados que en uso de licencia acudan á los ejercicios

8.º Terminados los que correspondan á cada empleado, sea de la clase que fuere, regresará éste á su puesto dentro de tercer día, entendiéndose que de no hacerlo así renuncia á su cargo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva disponer á la mayor brevedad la inserción de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1886. — El Director general, Emilio Nieto. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 4.203.

Los Maestros de las Escuelas públicas de los pueblos de esta provincia, cuyos nombres se expresan á continuación, procederán inmediatamente á presentar á los Ayuntamientos respectivos, por conducto de las Juntas locales de primera enseñanza, la cuenta justificada de las partidas invertidas en material para sus clases durante el pasado año económico de 1885 á 86, y remitirán directamente á esta Corporación la copia de ella y de los recibos justificantes, una vez autorizada por el Alcalde con su V.º B.º, según previene el art. 10 de la Real orden de 12 de Enero de 1872.

Aquellos que para el día 15 del próximo mes de Enero no hayan cumplido este servicio, serán objeto de una severa medida.

Con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia del contenido de esta circular, se interesa á los Sres. Alcaldes que den conocimiento de ella á los interesados.

Córdoba 21 de Diciembre de 1886. — El Gobernador interino Presidente, Juan Sáenz. — El Secretario, *Nicolas Dalmau*.

AGUILAR

D. Salvador Guillén.
Isidoro Aragón.
Francisco Velasco.

ALCARACEJOS

D. José Carmona.
Doña Encarnación Rubio.

ALMEDINILLA

D. Tomás Baldó.
Leopoldo Zurbano.
Doña Felipa León.
Josefa Amalia Matas.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Doña Dolores Moreno.

AÑORA

D. Ildefonso Millán.
Francisco Ríquez.
Doña María Antonia León.

BAENA

Doña Ana María Delgado.

BELALCÁZAR

D. Francisco de Leiva.
Doña Nemesia S. Amaya.
Antonia Contreras.

BELMEZ

D. Vicente del Rey.
Doña Socorro Madrid.
Herederos de D. Juan Bejarano.
D. Juan Alvarez Ouesta.
Aurelio Sánchez.

BENAMEJÍ

D. Francisco Mejías.
Francisco de Leiva.
Doña Dolores Prieto.
Concepción Raya.
Emiliana Orellana.

BLÁZQUEZ

D. José Enciso y D. Rafael García.
Doña Magdalena Rael.

BUJALANCE

Herederos de D. Pedro Valera.

CABRA

Doña Dolores Mohedano.
Herederos de Doña Mariana Peidro.
Idem de Doña Mariana Ruiz.

CARCABUEY

D. Bartolomé Alcaide y D. Ildefonso de la Cruz.
Rafael J. Sicilia.
Doña Trinidad Zamoranos.
Ana Machado.

LA CARLOTA

D. Juande Dios Moreno, D. Miguel de Castro y D. Francisco Amaya.
Doña Francisca Fernández.
D. Juan Arroyo.
Antonio J. de Fuentes.
Leoncio Calmaestra.
Antonio Bartivas.
Antonio Montenegro.

CASTRO DEL RÍO

D. Gabriel Lovera.
Ignacio Rovira.
Doña Asunción López.

CONQUISTA

D. Manuel María Expósito.
Doña Isabel Ruiz.

CÓRDOBA

Todos.

DOÑA MENCIA

D. Francisco Márquez.
Manuel Rueda.
Herederos de D.ª Asunción Martínez.
Doña Trinidad Balbostén.

DOS TORRES

D. Enrique Vázquez.
Doña Clementa Rodríguez.

ENCINAS REALES

Todos.

ESPEJO

Doña Joaquina de Lara.

FUENTE LA LANCHA

D. Patricio Lunar.

FUENTE OBEJUNA

Todos y los de las aldeas.

FUENTE PALMERA

Todos y los de las aldeas.

FUENTE TÓJAR

Todos.

GRANJUELA

Todos.

IZNÁJAR

Todos y los de las aldeas.

LUCENA

Todos y los de la aldea de Janja.

MONTALBÁN

D. Francisco Amaya y D. José Enciso.
Doña Ana María del Río.

MONTEMAYOR

D. Francisco J. Montilla.
Ildefonso de la Cruz.

MONTURQUE

Todos.

OBEJO

Todos.

PALENCIANA

Todos.

PEDROCHE

Todos.

POSADAS

D. José Soldevilla.
Antonio Gutiérrez.

PRIEGO

Todos y los de las aldeas, menos Don Manuel Reyes, Doña Dolores Ortiz y Doña Carmen Ariza.

LA RAMBLA

Todos, menos D. Rafael Herencia.

RUTE

Herederos de D. José Blanco.
D. Francisco Pérez.

SANTA EUFEMIA

Todos.

VALENZUELA

Todos.

VALSEQUILLO

Todos.

LA VICTORIA

Doña María de la Cruz Collás.

VILLA DEL RÍO

D. José Braulio Sánchez.
Doña María Soledad Areales.

VILAFRANCA

D. Juan J. Castro.

VILLAHARTA

D. Inocencio Felipe Calvo.
Antonio Pérez.
Doña Casiana López.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Todos.

VILLARALTO

Todos.

ZUHEROS

Todos.

AYUNTAMIENTOS

Fuente Palmera.

Núm. 4.181.

D. Juan Aguilera Benitez, Comisionado de apremios contra los deudores al Pósito de esta villa.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Alcalde constitucional de esta villa, en el expediente ejecutivo que se sigue contra el deudor al establecimiento de este Pósito, D. Antonio Herruzo Rodríguez, se sacan á pública subasta, á pujas á la llana, el día 7 de Enero próximo inmediato, en estas Casas Consistoriales, desde las 12 de su mañana hasta las 2 de la tarde, la finca que se dirá, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes en que ha sido valorada, y cuyo pago se verificará en el acto del remate en la Depositaria del mencionado establecimiento, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la traslación de dominio.

FINCA QUE SE SUBASTA

Una suerte de tierra, compuesta de cinco fanegas, siete celemines, tierra de labor y monte alto y bajo, situada en el término de la aldea del Villar, lindando: por Norte, con término de Ecija; por Saliente, con tierras de don Antonio del Pino; Mediodía, con idem de D. Juan Herruzo, y Poniente, con tierras de D. José Galván; apreciadas en setecientas cincuenta pesetas. . 750

Lo que se anuncia al público por mandato del Sr. Alcalde para la general inteligencia.

Fuente Palmera 15 de Diciembre de 1886. — El Alcalde, Salvador González. — Por su mandado, el Comisionado, Juan Aguilera.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA EUFEMIA

Núm. 3.940.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.722,19
CARGO.	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5.722,19
	5.302,82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	419,30

SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	1.653,16	1.653,16
9 Resultas.	"	0,07	0,07
10 Recursos legales para cubrir el déficit.. . . .	"	4.068,89	4.068,89
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.		5.722,12	5.722,12
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	1.783,06	1.783,06
2 Policía de seguridad.	"	" 98,44	" 98,44
3 Policía urbana y rural.	"	" 15,00	" 15,00
4 Instrucción pública.	"	50,00	50,00
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	" 273,75	" 273,75
7 Corrección pública.	"	3.082,57	3.082,57
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.. . . .	"	"	"
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	"	"	"
DATA.		5.302,82	5.302,82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santa Eufemia á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Toribio Mata.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Santa Eufemia á 30 de Setiembre de 1886.—El Contador, Joaquín Aranda.—El Secretario, Pablo del Campo.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Jurado.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE SAN S. DE LOS BALLESTEROS

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887

Núm. 3.998.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3.407,74
CARGO.	3.407,74
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2.612,56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	795,18

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	897,74	897,74
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	1.110,00	1.110,00
9 Resultas.	"	1.400,00	1.400,00
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.	"	3.407,74	3.407,74
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	587,75	587,75
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	1.311,98	1.311,98
9 Cargas.	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	712,83	712,83
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	"	"	"
DATA.	"	2.612,56	2.612,56

A.F.3 La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Sebastián de los Ballesteros á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Antonio Rider.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En San Sebastián de los Ballesteros á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, Miguel Crespo.—El Secretario, Andrés Márquez y Roví.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan José Rovís.